

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021-MDM

Mollebaya, 06 de diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad distrital de Mollebaya, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre del 2021, Acuerdo de Concejo Municipal N° 66-2021-MDM, y,;

VISTO:

El Informe N° 046-2021/ALE/EEZ, del Asesor legal Externo, Carta de Gerencia N° 113-2021-GM-MDM, Informe N° 121-2021-USC-MDM, Informe N° 110-2021-UAT-MDM-YIQG, Informe N° 114-2021-USC-MDM, de la Unidad de Servicios Comunales, que remite el proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la venta de productos ocupando o invadiendo las aceras (veredas) con mercaderías, pizarrín de anuncios publicitarios y otros en todos los establecimientos comerciales de los diferentes giros de negocio dentro del distrito de Mollebaya, y declara zonas rígidas para el comercio informal la Plaza de Armas del distrito de Mollebaya, para su aprobación correspondiente en sesión de Concejo; propuesto por la Unidad de Servicios Comunales través del Informe N° 114-2021-USC-MDM e Informe N° 121-2021-USC-MDM de fecha 22 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para optimizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades, ordenar el comercio formal e informal;

Que, acorde a lo estipulado en el artículo 73° de nuestra referida Carta Magna, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa y entre otros mecanismos, a través de una Ordenanza Municipal, los cuales de conformidad con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, es reconocida con rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 2021 MDM

Que, las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones de conformidad al artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, numeral 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 790 numeral 3.6.3 de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, se publica el texto que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;

Que, el literal b) del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 022-91-TR., que establece normas que deben cumplir los trabajadores autónomos ambulantes, dispone cumplir con las ordenanzas del comercio ambulatorio conforme a ley;

Que, el comercio ambulatorio es una actividad económica de naturaleza temporal que se realiza en la vía pública, y que debe observar la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza, el orden, la seguridad, sin afectar el libre tránsito peatonal y vehicular que el municipio promueve por mandato de la ley;

Que, es una realidad palpable en el distrito de Mollebaya, la existencia y su continuo crecimiento del comercio ambulatorio y estacionario en las áreas de uso público de nuestra localidad, lo que contraviene no solo el respeto y la tranquilidad de los vecinos, sino también las garantías de intangibilidad e inalienabilidad que protegen a dichos bienes, y constituye además una distorsión del desarrollo social urbano, que es necesario corregir;

Que, asimismo, en las veredas (aceras), de nuestra Plaza de Armas se viene observando mercaderías, pizarras de anuncio publicitario y otros, los mismos que obstaculizan el libre tránsito peatonal, y en muchas ocasiones hasta obligan a los peatones a bajar a la calzada donde circulan los vehículos con mucha frecuencia, el cual corre riesgo con su integridad física, por lo que es necesario tomar las medidas correctivas respectivas;

Que, la Municipalidad Distrital de Mollebaya, para impedir el abuso del derecho en el uso de los espacios, debe reglamentar sobre la ubicación de actividades comerciales ambulatorias o estacionarias, así como de la ubicación de mercaderías, pizarras de anuncio publicitario y otros en las veredas (aceras) de los establecimientos comerciales; asimismo, adoptar las políticas adecuadas para posibilitar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico del distrito;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021-MDM

Que, el inciso 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que es atribución del concejo municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, la presente Ordenanza Municipal tiene como antecedentes favorables a su expedición los siguientes documentos: el Informe N° 110-2021-UAT-MDM-YIQG, de la Unidad de Administración Tributaria, la Opinión Legal N° 046-2021/ALE/EEZ del asesor Legal externo;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 046-2021/ALE/EEZ, y de conformidad al numeral 8º del artículo 9º, artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad en sesión Ordinaria de Concejo del día 30 de noviembre del 2021, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA VENTA DE PRODUCTOS OCUPANDO O INVADIENDO LAS ACERAS (VEREDAS) CON MERCADERIAS, PIZARRIN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y OTROS EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS DIFERENTES GIROS DE NEGOCIO DENTRO DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA, Y DECLARA ZONA RIGIDA PARA EL COMERCIO INFORMAL: LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA.

Artículo 1.- OBJETO, la presente Ordenanza tiene como objetivo de normar y controlar el comercio formal e informal (comercio ambulatorio) dentro del distrito de Mollebaya.

Artículo 2. - FINALIDAD, la presente Ordenanza tiene por finalidad de controlar, ordenar, recuperar las aceras, pistas para el libre tránsito vehicular y peatonal para el mejor servicio y seguridad del vecindario.

Artículo 3.- ALCANCE, la presente Ordenanza es de aplicación a todo establecimiento comercial y al comercio ambulatorio dentro del ámbito jurisdiccional.

Artículo 4.- SE ENTIENDE al comercio informal y/o comercio ambulatorio a personas que no cuentan con puestos o establecimientos permanentes y dicha actividad comercial lo realizan en la vía pública obstaculizando el libre tránsito vehicular y peatonal de la jurisdicción de Mollebaya.

Artículo 5.- SE DECLARA ZONA RIGIDA, para el estacionamiento y comercialización de comerciantes informales en moto cargas, triciclos, carretas de venta de productos (comidas, verduras, frutas y otros) en:

- Plaza de Armas (todo el contorno y alrededores).
- Calle 27 de mayo.

Artículo 6.- QUEDA PROHIBIDO, ocupar las aceras (veredas) con mercaderías, pizarras de anuncio publicitario y otros, en todo el establecimiento comercial de los diferentes giros de negocio dentro del distrito de Mollebaya, para el libre tránsito peatonal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 2021 MDM

Artículo 7.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Unidad de Administración tributaria, Unidad de Servicios Comunales y Área de Seguridad Ciudadana, y a los demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

Artículo 8.- De conformidad a las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, se procederá a las sanciones, decomisos, retenciones de bienes cuando esté prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública o de sistema de defensa civil, ruidos, obstaculización de aceras y otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Artículo 9.- Son considerados infracciones para los establecimientos comerciales y para el comercio informal o ambulatorio que están debidamente tipificados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS), que son incorporados las siguientes: USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA:

Por agredir física, verbal a la autoridad y/o servidor municipal en ejercicio de sus funciones	Grave	50% UIT	Denuncia Penal
Por resistencia y/o desacato a la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones	Grave	60% UIT	Denuncia Penal
Por ejercer comercio ambulatorio sin contar con su autorización municipal en las vías, avenidas, jirones no autorizadas	Leve	5% UIT	Decomiso de los productos bienes
Por ocupar las aceras con mercaderías y Otros	Leve	5% UIT	Decomiso de los productos bienes

Artículo 10.- Derogar todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 11.- La presente Ordenanza será difundido y publicado en el Portal Institucional, de conformidad al artículo 440 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA
CPS. Jaime Torres Ramos
ALCALDE